



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A.

SEPTIEMBRE DE 2024

Contenido

1	INTRODUCCIÓN	2
2	OBJETIVOS	2
3	ALCANCE	3
4	ELEMENTOS DEL MODELO	3
4.1	DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	3
4.2	DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	3
4.3	ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY	4
4.4	EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS IMPLEMENTADO POR SPL CONTEMPLA:	4
4.4.1	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	4
4.4.2	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN	5
4.4.3	CONTROLES DIRECTIVOS	6
4.4.4	MONITOREO Y SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	6
5	DELITOS DEFINIDOS POR LA LEY	8
6	RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA	9
7	SANCIONES DE LA LEY	9
8	RESPONSABILIDAD DEL EPD	10
9	CAPACITACIONES Y DIFUSIÓN	11
10	ACTUALIZACIÓN DEL MODELO	12

1 INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante el “Manual”) se ha implementado conforme las disposiciones establecidas en la Ley N°20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y busca que la organización corporativa evite la comisión de los delitos que puedan generar responsabilidad penal de Sociedad Punta de Lobos S.A., en adelante (“SPL”) e incluye a la Compañía Minera Punta de Lobos Ltda., Servicios Portuarios Patillos S.A., Empresa Marítima S.A. (Empremar).

La implementación de este Modelo de Prevención de Delitos, en adelante (“MPD”) da cuenta del compromiso organizacional de SPL por evitar la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, y busca garantizar que, en caso de que algún colaborador, director, ejecutivo o proveedor con poder de representación cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con lo dispuesto en este Manual y nuestra cultura corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por SPL para prevenirlo.

El objetivo del MPD es prevenir la comisión de delitos y, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la Ley N°20.393.

Es así como en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión, la alta administración de SPL autorizó la implementación de un Modelo. El MPD establece la operativa y lineamientos de las diversas actividades establecidas en SPL, para la prevención de la comisión de delitos. El Modelo de Prevención de Delitos de SPL, en adelante el (“Modelo”) está compuesto de los siguientes elementos:

1. Código de Ética.
2. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
3. Matriz de Riesgos de Delitos de la Ley N°20.393.
4. Políticas y Procedimientos definidos para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
5. Cláusulas Contractuales.
6. Monitoreo y Supervisión.
7. Plan de Entrenamiento dirigido a los trabajadores y colaboradores de SPL.
8. Canales de Denuncia.

2 Objetivos

Los principales objetivos del presente documento pueden resumirse en los siguientes:

1. Exponer en forma simplificada todos los elementos considerados por el Modelo bajo las disposiciones de la Ley N°20.393 para SPL.
2. Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales SPL se encuentra expuesta.
3. Disponer las actividades del Modelo a cargo del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo y dar cumplimiento cabal a los requerimientos establecidos al amparo de la Ley N°20.393 y sus modificaciones, así como la demás normativa aplicable en la materia.

3 Alcance

Este Manual es aplicable a todos los colaboradores de SPL y a los terceros que se relacionen con ella. El alcance incluye dueños, controladores, directores, alta administración, ejecutivos, colaboradores, personal temporal, proveedores, contratistas, subcontratistas y asesores de SPL, así como a quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios.

Este documento será revisado, al menos, una vez al año, y eventualmente actualizado en virtud de enmiendas o actualizaciones de las leyes vigentes, cambios en los negocios de SPL, o como consecuencia de las revisiones y mejoras al Modelo.

4 Elementos del Modelo

SPL, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°20.393, ha determinado voluntariamente la implementación de un Modelo, el que considera los siguientes elementos:

4.1 Designación de un Encargado de Prevención de Delitos

El Directorio de Sociedad Punta Lobos S.A. ha designado un Encargado de Prevención de Delitos para SPL, en adelante también “EPD” u “Oficial de Cumplimiento”. El Directorio le ha otorgado la autonomía necesaria para el cumplimiento de esta función, para que, en conjunto con la administración de SPL, diseñe, implemente y supervise el Modelo. La designación del EPD será por un período de hasta 3 años y podrá renovarse por periodos de igual duración.

4.2 Definición de Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos

El Directorio cada año proveerá al EPD de los medios materiales y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades, lo que se traduce en:

- Autonomía respecto de la administración de SPL para efectos de acceder y reportar directamente a la Alta Administración y a los niveles Ejecutivos con el objetivo de informar sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión.
- Recursos presupuestarios anuales, así como personal suficiente para efectuar la implementación, operación y revisión del Modelo en concordancia con la Ley.
- Acceso absoluto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y a la que se pueda tener acceso conforme a la Ley.
- Infraestructura básica y adecuada para el buen desempeño de su rol y responsabilidades, esto es, herramientas tecnológicas e infraestructura física.

4.3 Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos contemplados en la Ley

El Sistema de Prevención de Delitos es un elemento esencial del Modelo, pues éste, mediante los códigos, políticas, protocolos y procedimientos que lo componen, guía el actuar de los colaboradores respecto de aquellas actividades identificadas como de riesgo. Este Sistema de Prevención de Delitos ha sido implementado para que sea aplicable a SPL en base a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°20.393. El Sistema de Prevención de Delitos busca prevenir la comisión de delitos, y establecer las sanciones administrativas en el marco de una vulneración al mismo, así como dar cuenta de la existencia de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que no cumplan con lo dispuesto en este sistema.

4.4 El Sistema de Prevención de Delitos implementado por SPL contempla:

4.4.1 Actividades de Prevención

Estas actividades tienen por finalidad reducir la probabilidad de que se comenten incumplimientos al Modelo implementado por SPL, a sus políticas y/o procedimientos, a través de la prevención o advertencias oportunas ante la ocurrencia de eventos de riesgo, errores u otros que pudieran implicar la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

La implementación del Modelo implica la realización de un proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393; dichos riesgos quedan plasmados en la matriz en la que se establezcan sus respectivos controles de prevención (en adelante la “Matriz de Riesgos del Modelo”) y que se actualiza de forma continua, especialmente cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura de procesos y negocios de SPL.

4.4.2 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es detectar oportunamente las posibles situaciones de incumplimiento, infracciones a las políticas o a los procedimientos que son parte del Modelo, así como también detectar los posibles escenarios de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Estos controles, al igual que los preventivos, se identifican en la matriz de riesgos del Modelo, para mitigar el impacto potencial de estos riesgos, a través de la detección oportuna y toma de acciones correctivas pertinentes.

Una de las actividades de control principales es el Canal de Denuncias que SPL ha implementado para que cualquier persona, sea o no colaborador de SPL, pueda canalizar las denuncias por posibles incumplimientos al Modelo, y otros aspectos de revisión por parte de SPL, como también para identificar la potencial comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las denuncias son recibidas a través del canal implementado por SPL el cual se encuentra en su página web, siendo su acceso principal el siguiente:

<https://www.spl-latam.com/chile/canal-de-denuncias/>

Una vez recibidas las denuncias, el encargado de prevención de delitos es responsable de realizar un análisis preliminar, con la finalidad de evaluar si los antecedentes recibidos son suficientes para poder iniciar una investigación formal. Para esto, al menos se debe considerar:

1. Naturaleza de la denuncia, determinando si corresponde efectivamente a una situación relacionada con delitos, fraude, irregularidades o comportamientos no éticos.
2. Suficiencia de los antecedentes entregados, lo que permite establecer si la información y archivos acompañados permiten efectivamente iniciar el proceso de investigación.
3. Normativa que aplica, en casos específicos podría ser necesario derivar la denuncia a un ente externo, como son los casos que afectan a ejecutivos por ley Karin

Con la evaluación previa existen tres escenarios posibles:

1. La denuncia es válida y posee los antecedentes necesarios para iniciar una investigación. En este caso, el oficial de cumplimiento considerará la necesidad de contar con apoyo externo o realizar la investigación con apoyo externo.
2. Antecedentes insuficientes, en este caso el oficial de cumplimiento a través de la plataforma de denuncias deberá requerir más antecedentes al denunciante. En caso de no recibir antecedentes adicionales, se dará por cerrada la denuncia en un plazo de 30 días corridos. Si pasado este plazo se reciben nuevos antecedentes, se podrá abrir nuevamente el proceso.

3. Denuncia no válida, inconsistente o no relacionada con conductas irregulares o no éticas. En este caso se responde al denunciante a través de la plataforma, informando que por los antecedentes recibidos no es posible iniciar una investigación.

El proceso de investigación en caso de aplicar debe ser realizado con la finalidad de confirmar o descartar la denuncia, para lo cual el oficial de cumplimiento tendrá a su disposición todos los recursos necesarios para este fin. En todo el proceso se deberá mantener absoluta confidencialidad, siendo divulgados los antecedentes solo al finalizar el proceso o en caso de que se requiera por requerimiento judicial.

El resultado de la investigación debe ser comunicado a las partes involucradas una vez que la Dirección de la Compañía haya recibido el informe final de la investigación. Las acciones que se deben tomar al cerrar la investigación serán consistentes con lo indicado en el Reglamento Interno, la normativa vigente y lo establecido en el Código de Ética de SPL.

El EPD coordinará oportunamente, con quien corresponda (Comité de Denuncias, accionistas, abogados, asesores, entre otros), las investigaciones derivadas de las denuncias o que se inicien de oficio, por hechos y situaciones relevantes, que tengan relación con eventuales infracciones al Modelo o que se encuentren asociadas a los delitos de la Ley N°20.393.

4.4.3 Controles Directivos

Corresponden a documentos, lineamientos, capacitaciones y otras actividades que se realizan para dirigir la conducta de los colaboradores o disuadir conductas. Estos controles, al igual que los anteriores, están asociados a los riesgos aplicables a la empresa. Entre los principales controles de esta categoría se encuentran los procedimientos, políticas, capacitaciones y los procesos de inducción del personal a sus funciones.

4.4.4 Monitoreo y Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos

Las actividades de monitoreo tienen por objetivo verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y, en base a ellas, analizar periódicamente la necesidad de efectuar mejoras al Modelo.

El EPD realizará el proceso de monitoreo del Modelo de forma continua para revisar la operatividad de los controles y la necesidad de actualizar protocolos, políticas y procedimientos.

Adicionalmente podrá realizar, a través de auditores externos, una revisión de los aspectos del Modelo. Algunos ejemplos de temas a revisar son los siguientes:

- Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.

- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N°20.393.
- Denuncias recibidas, estado y resultado de investigaciones.
- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada SPL, relativas a los delitos establecidos en la Ley N°20.393.
- Nuevos riesgos asociados a cambios en la organización de SPL o a nuevos delitos establecidos en la Ley N°20.393.
- Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

SPL ha definido un enfoque vertical para la supervisión del cumplimiento del Modelo, es así como las obligaciones de supervisión recaen en primer lugar en los accionistas, continuando por la gerencia general, las gerencias y/o subgerencias de área de negocios o departamentos, y así sucesivamente hasta alcanzar los estamentos menores en cada línea.

No obstante, lo anterior, será responsabilidad del EPD hacer las revisiones pertinentes al cumplimiento de los controles que forman parte del Sistema de Prevención de Delitos.

Una vez aprobado el Modelo de Prevención de Delitos, comunicado e implementado, deberá ser sometido a un proceso de auditoría independiente según lo establece el artículo 4º número 4 de la Ley N°20.393, con el fin de confirmar su correcto diseño e implementación y obtener oportunidades de mejoras del Modelo.

5 Delitos Definidos por la Ley

Los delitos contenidos en la Ley N°20.393 se encuentran descritos en su artículo 1°, los que son catalogados en 4 categorías según su naturaleza y aplicación de la Ley, estos son:

- Primera categoría. Serán considerados como delitos económicos, en toda circunstancia, por lo que le aplican las sanciones independientemente de las características o eventos que permitieron su ocurrencia.
- Segunda categoría. Serán considerados como delitos económicos, siempre que el hecho fuere cometido en ejercicio de un cargo, función o posición dentro de una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.
- Tercera categoría. Serán considerados como delitos económicos, cuando fueren cometidos por un funcionario público, siempre cuando hubiese intervenido en el alguien en ejercicio de un cargo, función o posición de una empresa, o cuando el hecho fuere cometido en beneficio económico o de otra naturaleza para la misma.
- Cuarta categoría. Se incluyen en esta categoría los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos. Es decir, todos aquellos ilícitos que recaigan en especies derivadas de un delito económico de las otras categorías, o cuando la receptación o lavado fueren cometidos en ejercicio de un cargo o función de la empresa, o en beneficio de ésta (de cualquier naturaleza).

Si bien la lista de delitos considerados en las categorías es amplia, SPL realiza de forma periódica una revisión de los procesos ejecutados por el personal propio o por terceros, donde eventualmente podrían ocurrir estos delitos. Este análisis permite establecer un catálogo de delitos aplicables, el cual se refleja en la Matriz de riesgos y controles, en la cual se identifican aquellas conductas aplicables a cada proceso de SPL.

El registro de conductas aplicables se actualizará de forma periódica para adaptarse a posibles cambios que la ley introduzca o ante cambios en los procesos de SPL, los que serán oportunamente comunicados a los colaboradores mediante medios digitales y/o presenciales, y siendo responsabilidad de todos los colaboradores tomar conocimiento de estos. Junto con lo anterior, deberán aplicar las medidas de control necesarias para evitar su ocurrencia.

6 Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica

Es de suma relevancia que todo colaborador conozca cómo y cuándo se configura la responsabilidad penal de la persona jurídica, para ello deben cumplirse los siguientes hitos, que son de carácter copulativo, esto es, se deben cumplir todos:

1. Cuando los delitos fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por:
 - Sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión;
 - Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior. Es decir, cuando el delito es cometido por cualquier colaborador de la empresa.
2. Cuando exista incumplimiento por parte de la persona jurídica, del deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito. Es decir, cuando la alta dirección y los encargados del Modelo de Prevención de Delitos no realicen las actividades de revisión y control.
3. Cuando la comisión del delito sea en interés o para el provecho de la persona jurídica.
4. Cuando se cometa alguno de los delitos expresamente sancionados por el artículo 1° de la Ley N°20.393.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a la Ley.

7 Sanciones de la Ley

Si se verifica la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, señalados anteriormente, son aplicables a SPL una o más de las siguientes penas, establecidas en el artículo 8 Ley N°20.393:

- Extinción de la persona jurídica.
- Inhabilitación para contratar con el Estado.
- Pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos.
- Supervisión de la persona jurídica.
- Multa.
- Comiso a que se refiere el inciso tercero del artículo 14.
- Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

En el caso de las multas, éstas quedan establecidas en el artículo 14 de la ley que considera, a menos que la ley disponga una forma diversa de calcular la multa, que

ésta se determinará mediante la multiplicación de un número de días-multa por el valor que el tribunal fije para cada día-multa en la forma prevista en el párrafo 4 de la Ley de Delitos Económicos, cuyo producto se expresará en una suma de dinero fijada en moneda de curso legal.

- El valor del día-multa no podrá ser inferior a 5 ni superior a 5.000 unidades tributarias mensuales.
- La pena mínima de multa es de 2 días-multa y la máxima, de 400 días-multa.

Cada pena de multa que imponga el tribunal será determinada por éste en el número de días-multa que comprenda y su valor.

Determinación del valor del día-multa. El valor del día-multa corresponderá al ingreso diario promedio líquido que el condenado haya tenido en el período de un año antes de que la investigación se dirija en su contra, considerando sus remuneraciones, rentas, réditos del capital o ingresos de cualquier otra clase.

8 Responsabilidad del EPD

Las responsabilidades que posee el Encargado de Prevención de Delitos de SPL, se enmarcan en lo señalado por la Ley N°20.393, artículo 4°, y son:

1. Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del Modelo, en conjunto con el Directorio.
2. Reportar semestralmente al Directorio de SPL sobre el estado, controles y gestiones realizadas respecto del Modelo. Adicionalmente, informar oportunamente al Directorio sobre cualquier situación respecto de la cual deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
3. Promover, en conjunto con el Directorio, la creación y/o actualización de las políticas, procedimientos, protocolos o cualquier documento, incluyendo el presente Manual, que permita la correcta operación del Modelo y/o cuando sea necesario de acuerdo con los cambios relativos en las normas y legislación aplicables.
4. Velar por que los colaboradores de SPL tengan acceso al conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas o cualquier documento que sea parte del Modelo de Prevención de Delitos.
5. Gestionar en conjunto con el *Comité de Denuncias*, las investigaciones relacionadas a las denuncias, o cualquier situación sospechosa o inusual que lo amerite.
6. Diseñar y llevar a cabo los programas de capacitación y difusión del Modelo, dirigidos a los colaboradores y terceros vinculados a SPL.
7. Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393. Esta lista en que se identifican dichas actividades está contenida en la

denominada “Matriz de Riesgos” que pasa a formar parte integrante del Modelo.

8. Verificar que los responsables de actividades de control preventivas y detectivas efectivamente ejecuten las actividades previstas para mitigar los riesgos de delitos, verificando la existencia de evidencia de esa operación y su adecuada custodia.
9. Velar que los procesos y actividades internas de SPL donde se genera o incrementa el riesgo de cometer un delito, cuenten con controles que prevengan la comisión de los delitos establecidos en la Ley N°20.393 y mantener un registro de los controles ejecutados. Debe definir la periodicidad con que evaluará los controles y sus posibles desviaciones para modificarlos o mejorarlos.
10. Identificar, en conjunto con los jefes de área, nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N°20.393 vigente y en las futuras actualizaciones de ésta.
11. Prestar amplia colaboración en el proceso de auditoría del Modelo, efectuando el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen de dicho proceso.
12. Monitorear y evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo adoptado y su conformidad con las leyes, el entorno de negocios y demás regulaciones, y proponer su actualización en caso de que resultare necesario.

9 Capacitaciones y Difusión

SPL pondrá en conocimiento de todos sus colaboradores, proveedores, y prestadores de servicios, que se relacionen directa o indirectamente con alguna de las áreas de SPL, de la existencia del Modelo y de los contenidos de éste, como también sus políticas, procesos, procedimientos, controles y además del alcance de la Ley N°20.393.

Para lograr lo anterior, se deberán efectuar capacitaciones y difusión de esta información de forma periódica, en base al plan que el EPD elaborará para ello, a todos los actores que se relacionen con SPL, para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. Dichas capacitaciones deben incluir a todos los niveles de la organización de SPL.

Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo esto parte de la información que deberá ser reportada por el EPD a los accionistas. Dichas capacitaciones podrán realizarse de manera presencial o digital según sean las circunstancias existentes al momento de éstas. Las capacitaciones en ambos casos podrán ser gravadas, dando noticia previa de ello a los asistentes.

El detalle de todos los aspectos relacionados a los procesos de capacitación y difusión se encuentran contenidos en el Procedimiento de Capacitación y Difusión desarrollado para estos efectos.

El Encargado de Prevención de Delitos dará cuenta semestralmente a la administración de las capacitaciones realizadas y los resultados de éstas.

10 Actualización del Modelo

Siempre que sea necesario, el EPD deberá proponer a la administración la actualización de los elementos del Modelo, teniendo en consideración:

- Nuevas regulaciones aplicables a SPL.
- Cambios relevantes en las estructuras de SPL, sus negocios o los mercados en los que opera.
- Efectividad de los controles y planes de acción implementados en el monitoreo de los riesgos a los que se expone SPL.
- En base a lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos actualizará la Matriz de Riesgos del Modelo, los controles asociados, sus políticas y sus procedimientos si así fuese necesario.